

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ C.C No 49.552.777

Demandado: EDUARDO YESID RANGEL MELO C.C 1.068.388.316

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00339-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 17 de enero de 2022, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el apoderado de YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ en contra EDUARDO YESID RANGEL MELO, por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 17 de enero de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvase al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24eff34b4651386f41a294a771c815611e2c1cfaf3c14256bd8682f94ec6d737

Documento generado en 02/02/2022 12:22:11 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ CC No 1.092.336.660

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00229-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista el recurso de reposición presentado por la apoderada de la ejecutante y previo traslado del artículo 110 del C.G.P, contra el auto del 27 de septiembre de 2021, que ordenó el embargo de salarios y prestaciones sociales del ejecutado por un porcentaje del 50%, el Juzgado decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Esta judicatura, en atención a que el ejecutante en el proceso de la referencia es una cooperativa, accedió a decretar el embargo del salario y las prestaciones sociales del demandado mediante auto del 27 de septiembre de 2021, por un porcentaje del 50% de estos conceptos, en atención a lo dispuesto en artículo 156 del C.S.T.

2. Dentro de la oportunidad legal la apoderada del ejecutado repone esta decisión, pues considera se afectan los derechos fundamentales de cuatro menores hijos del ejecutado, discurre desproporcionado el porcentaje de la medida cautelar que afecta a su mandante, solicita reponer el auto y reducir la medida a una quinta parte, aporta con la reposición registros civiles de dos de sus menores hijos y documento expido por la Policía Nacional que certifica las personas a cargo del demandado.

3. Este despacho en providencia del 05 de octubre de 2021, en proceso similar, cambió de postura en relación a los requisitos y el porcentaje de embargo cuando el ejecutante sea una cooperativa y pretenda en su favor la prerrogativa del artículo 156 del C.S.T

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar, en los casos en que el demandante en un proceso ejecutivo demostraba con el certificado de existencia y representación legal que se trata de una persona jurídica cooperativa de aquellas definidas en la ley 79 de 1988, y por otra parte que el demandado giraba título valor a favor de la cooperativa, cuando se solicitaba el embargo de salarios y prestaciones, venía decretando como medida cautelar el embargo del 50% de salarios, prestaciones y pensiones de los demandados, límite máximo de embargabilidad contemplado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que el despacho consideraba que con la demostración del demandante de su naturaleza jurídica como cooperativa y que además el título valor o ejecutivo fuera girado por el deudor a favor de la Cooperativa, resultaba suficiente para decretar el embargo por el porcentaje máximo permitido por la ley, esto es el 50% del salario y prestaciones, tal y como lo dispone el artículo 156 del C.S.T.

4. Que si bien es cierto, demostrada la condición de cooperativa por parte del demandante en el proceso ejecutivo, y verificado que el demandado haya girado el título valor a favor de la cooperativa, es suficiente para decretar el embargo hasta por el 50% de los emolumentos salariales, prestaciones e inclusive pensionales, también es muy cierto que cada vez son más recurrentes las peticiones de personas que manifiestan que la COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1 no tiene domicilio en Tamalameque Cesar y los demandados tampoco, afirman en solicitudes que se vienen recibiendo

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

en el despacho que desconocen porque son demandados en este municipio, y que en todo caso manifiesta no tener relación alguna con la COOPERATIVA LUNA LINDA.

Lo anterior, hizo necesario realizar un cambio de postura en proceso ejecutivos similares, con la finalidad de materializar un examen más estricto al momento de decretar un embargo al demandado por una cooperativa, para evitar un perjuicio al mínimo vital de las personas, y también para contar con mayores medios de prueba que permitan al juzgador tener certeza de que el crédito que sustenta el proceso ejecutivo se deriva de un negocio jurídico entre la COOPERATIVA LUNA LINDA y uno de sus asociados, lo anterior sin perjuicio de que no necesariamente el porcentaje del embargo cuando se trata de un crédito con cooperativa, debe ser del 50%, pues conforme a la regla contenida en el artículo 156 del CST se trata de un límite discrecional del Juez, de embargar "hasta" en un 50% del salario, así las cosas y en aras de evitar posibles afectaciones al derecho al mínimo vital de los demandados y su núcleo familiar, el juzgado se reservara en cada caso el porcentaje a embargar, cuando se trate de procesos ejecutivos donde el demandante sea una cooperativa y demuestre que el demandado es su asociado.

5. Por lo anterior, el despacho repondrá el auto del 27 de septiembre de 2021, y ajustara la medida de embargo del salario del demandado inicialmente hasta la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo mensual según estipulación del artículo 155 del código sustantivo del trabajo, este porcentaje podría ser mayor si la cooperativa aporta el contrato de asociado del demandado a la cooperativa, y en todo caso el despacho se reservará el monto del embargo que no necesariamente tendrá que ser del 50%.

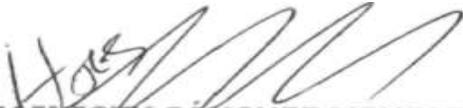
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE

1. REPONER el auto del 27 de septiembre de 2021, únicamente en relación al porcentaje de embargo del salario y las prestaciones sociales del señor VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ CC No 1.092.336.660, por las razones expuestas y en consecuencia REDUCIR el embargo a los siguientes del demandado a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado o por devengar del señor(a) VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ CC No 1.092.336.660, en su condición de SERVIDOR PUBLICO DE LA POLICIA NACIONAL, para lo cual se ordena comunicar al pagador y/o responsable de nómina de la DIRECCIÓN DE TALENTOHUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL ubicado en la Carrera 59 No 26-21 Bogotá- Cundinamarca; a fin de que hagan las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P. Oficiese.

2. RECONOCER como abogada del ejecutado al profesional derecho, GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, conforme al poder conferido y allegado a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

950f5e6151637ddd9208c7d055700e20caa8c91f0a3af54da02c5e9415e74795

Documento generado en 02/02/2022 10:57:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1
Demandado: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ CC No 1.092.336.660
Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00229-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la renuncia presentada por la abogada del demandado, quien aporta la comunicación de la renuncia la cual fue remitida al correo electrónico del poderdante: victor.fuentes6660@correo.policia.gov.co, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

9e5f8aa5dfb0f91e7d6d54bb07cd489470e72e5dd18367ffee2720542976412e

Documento generado en 02/02/2022 11:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1
Demandado: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ CC No 1.092.336.660
Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00229-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista las constancias secretariales, conformado el contradictorio y contestada la demanda por el curador de los herederos indeterminados, y revisado el expediente, conforme a las disposiciones del Art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- De las excepciones de mérito de COBRO DE LO NO DEBIDO, EXCEPCION DE MALA FE, INEFICACIA DEL TITULO VALOR, INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR A FAVOR DE LA COOPERATIVA, propuestas por el abogado de VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ, en su condición de demandado, désele en traslado al ejecutante por un término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd5b82e7a9446cd131275815ae1394dd587a9bde401f7cbff825344f7e27cecf

Documento generado en 02/02/2022 11:27:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**